

## ADENDA A LA MEMORIA DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN “PARCELAS M-17, M-18 y M-19 del SECTOR C-7” de ESPARTINAS

Se añade un nuevo punto a la memoria del estudio de ordenación, con la siguiente redacción:

### 1.7.- Evaluación ambiental

La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico queda regulada en el artículo 40 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificado parcialmente por la LISTA y por su Reglamento General.

Según este artículo, epígrafe 4.b, se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “*los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones*”, si bien a continuación, en el epígrafe 5.c, se establece un criterio de excepcionalidad para estos instrumentos, al determinarse que no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente:

*5.c.- “Los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 4.b) en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Estos requisitos serán justificados por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística y verificados, caso por caso, a través de un pronunciamiento expreso del órgano ambiental antes de su aprobación inicial.”*

Según las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se define como impacto o efecto significativo aquellas alteraciones de carácter permanente o de larga duración de uno o varios de los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, así como la interacción entre todos estos factores.

La actuación de mejora urbana que se propone se desarrolla en suelo urbano, sobre solares vacantes (espacio afectado) con una extensión superficial de 5.423 m<sup>2</sup> y tiene por objeto la modificación del uso pormenorizado actual, terciario y dotacional privado, en el sentido de permitir el uso residencial colectivo, manteniendo el actual uso terciario como uso compatible en planta baja, sin incremento de edificabilidad ni en el número máximo de plantas, por lo que a priori se puede estimar que no tendrá impacto significativo en el medio ambiente, conforme a los factores anteriormente expuestos.

Por tanto, y salvo criterio mejor fundado, la tramitación del presente estudio de ordenación no precisa someterse a evaluación ambiental, circunstancia que deberá ser verificada por el órgano ambiental, antes de la aprobación inicial del instrumento, mediante pronunciamiento expreso.

Firmado, el redactor: